

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:49241

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 14-071616

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el
numeral 10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 13243 del 30 de marzo de 2015, la Dirección de Nuevas Creaciones denegó patente de modelo de utilidad a: “CANTINA ISOTÉRMICA PARA CONTRIBUIR CON EL MANTENIMIENTO DEL RECuento BACTERIANO PARA EVITAR LA ACIDIFICACIÓN DE LA LECHE”, con fundamento en los artículos 45 y 85 de la Decisión 486, al estimar que requerido el solicitante para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas en cuanto a la patentabilidad de la materia de la solicitud no se dio respuesta alguna a dicho requerimiento.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 30 de abril de 2015, con el No. 14-071616-00009-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el señor Carlos Alberto Gutiérrez de Piñeres Rocha, en calidad de solicitante, interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente afirma que se ha vulnerado el debido proceso y su derecho de defensa por cuanto “dentro del proceso de solicitud de patente de modelo de utilidad ante la Superintendencia... nunca fui notificada de la realización del examen de fondo ni requerimiento mediante oficio No. 892, con lo cual se viola flagrantemente los artículos 66... y siguientes de la ley 1437 de 2011.”

Agrega que la Resolución No. 13243 “no fue notificada al solicitante a través de correo electrónico walframio_ciencia@yahoo.com.”

Concluye reiterando que con la expedición del acto administrativo en cuestión se está violando el artículo 29 de la Constitución Política, porque no se aplicó el debido proceso para notificar el requerimiento hecho mediante Oficio 892.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Superintendencia procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

El recurrente manifiesta que “dentro del proceso de solicitud de patente de modelo de utilidad ante la Superintendencia... nunca fui notificada de la realización del examen de fondo ni requerimiento mediante oficio No. 892, con lo cual se viola flagrantemente los artículos 66... y siguientes de la ley 1437 de 2011.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:49241

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 14-071616

Sea lo primero precisar al recurrente que de acuerdo con lo previsto en la Circular Única, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio: “Los actos mediante los cuales se determine la no patentabilidad en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, así como los requerimientos y los traslados a los intervinientes, que se efectúen dentro de los trámites de propiedad industrial, se comunicarán a los interesados en el listado de actos administrativos relativos a propiedad industrial que la Superintendencia de Industria y Comercio publica en su página web, y que también se fija en un lugar visible en las instalaciones de la entidad. La notificación se entenderá surtida en la fecha de dicha publicación.” (Resolución 42847 de 18 de julio de 2012)

En este caso el Oficio 892, por medio del cual se dio traslado al solicitante del examen de patentabilidad, se notificó como prevé la normativa aplicable, es decir mediante fijación en lista (listado 5) del martes 03 de febrero de 2015.

Por lo anterior, contrario a lo que manifiesta el recurrente, la notificación se adelantó en debida forma y no hubo error alguno por parte de la Superintendencia al respecto, en consecuencia tampoco se advierte violación del debido proceso o del derecho de defensa del solicitante.

Así las cosas, dado que el solicitante no respondió al requerimiento formulado, contestando a las objeciones a la patentabilidad, no se dio cumplimiento a lo previsto en el procedimiento aplicable (Art. 45 de la Decisión 486). En ese orden de ideas no resulta atendible su petición de revocar la decisión adoptada.

En consecuencia, resulta del caso confirmar la decisión de denegar la patente de acuerdo con lo previsto en los artículos 45 y 85 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 13243 del 30 de marzo de 2015, mediante la cual se denegó la patente de modelo de utilidad en referencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:49241

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 14-071616

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Carlos Alberto Gutiérrez de Piñeres en su calidad de solicitante, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por estar agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 05 Ago 2015

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,



JOSÉ LUIS LONDOÑO FERNANDEZ

Doctor(a)

CARLOS ALBERTO GUTIERREZ , walfranio_ciencia@yahoo.com

Elaboró: Jesus Fernel Garcia Garcia

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez